

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 18 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 3909

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B, Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 29.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL J. FERNÁNDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 103, de 9 de Mayo de 1922.....	12367
Resolución número 104, de 10 de Mayo de 1922.....	12367
Resolución número 105, de 11 de Mayo de 1922.....	12367

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 1, de 26 de Abril de 1922.....	12367
Circular número 2, de 26 de Abril de 1922.....	12367

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Contrato número 1 de 1921.....	12367
Contrato número 2 de 1921.....	12367
Contrato número 3 de 1921.....	12367
Contrato número 4 de 1921.....	12367

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS TONOS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 18 de Abril de 1922.....	12368
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 19 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 20 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 21 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 22 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 23 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 24 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 25 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 26 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 27 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 28 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 29 de Abril de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 30 de Abril de 1922.....	12370

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 1 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 2 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 3 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 4 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 5 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 6 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 7 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 8 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 9 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 10 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 11 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 12 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 13 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 14 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 15 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 16 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 17 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 18 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 19 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 20 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 21 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 22 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 23 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 24 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 25 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 26 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 27 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 28 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 29 de Mayo de 1922.....	12370
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito Tono, el día 30 de Mayo de 1922.....	12370

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 103.—Panamá, 9 de Mayo de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 4 de los corrientes en el que Dora Brown, Muriel Brown de Hernández, Maud Brown de Patterson y Joselyn Patterson, extraneros, domiciliados en esta ciudad, y empleadas las dos primeras en la «Compañía Panameña de Teléfonos» según comprobantes que acompañan, piden que se permita venir a esta República a Mary Jane Brown, Daisy Brown, María Hernández y George Hernández, parientes de la peticionarias y quienes regresarán de Costa Rica para vivir en esta ciudad bajo el amparo de las peticionarias,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América, encargado de los intereses panameños en Puerto Limón, para que permita embarcar con destino a Panamá a Mary Jane Brown, Daisy Brown, María y George Hernández, familiares de las memorialistas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 104.—Panamá, 10 de Mayo de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor Arthur Byfield, con fecha 8 de los corrientes, por el que informa que tiene necesidad de dirigirse a la isla de Jamaica, con ánimo de regresar a esta ciudad para lo cual desea que se le expida el correspondiente permiso; y como el interesado acompaña a su solicitud un certificado del Gerente del Century Club en el que se hace constar que es empleado en ese centro social,

SE RESUELVE:

Impartir instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a esta ciudad, del señor Arthur Byfield.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 105.—Panamá, 13 de Mayo de 1922.

Visto el memorial que precede, de fecha 11 de los corrientes, por el que John F. Martin, panameño, residente en esta ciudad, solicita a este Despacho permiso para que su prima Elsa Brown, quien se encuentra en San Francisco de California, pueda venir a la República a reunirse con su familia, y habiendo el interesado expedido por el Secretario del Poder Ejecutivo de la Provincia que es propietario de un bienal en esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en San Francisco de California para que permita a Elsa Brown, embarcarse con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 1

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de la Capital.—Circular número 1.—Panamá, 26 de Abril de 1922.

ASUNTO: Comienzo de labores.

A los Directores y Maestros:

Por decreto ejecutivo de reciente fecha quedó establecido que el día dos de Mayo debe comenzar el próximo año escolar. Atendiendo pues a esa disposición, creo oportuno hacer a Uds. algunas observaciones saludables acerca de la mejor forma como deben Uds. dar principio a sus labores escolares. En efecto, no escapará a la debida penetración de Uds. que del primer día de clases depende, en gran parte, el éxito de todo el año lectivo. Por esta razón el maestro desde el momento en que acepta el nombramiento de tal, debe, si es que en verdad siente amor por el santo apostolado de la carrera que ha abrazado, concentrar toda su energía y desplegar toda su actividad en beneficio de la Escuela, es decir, de los niños que el Estado le ha confiado para su educación o instrucción. Y cómo conseguir ese objeto?

Estando en su salón de clases ocho días antes de la fecha acordada para el comienzo de las labores con el fin de arreglar todo convenientemente; de hacer lo que esté a su alcance para que la Escuela esté provista de los muebles, útiles, textos y enseres indispensables para la enseñanza; de confeccionar la lista de asistencia y conocer a los alumnos que estarán bajo su cuidado durante el año; en una palabra, de prepararse de tal manera que el primer día de clases, el dos de Mayo, sea un día de labor efectiva y eficiente.

Todos Uds. están en capacidad de comprender la importancia de esta medida: el maestro que desde el principio labora con fe y entusiasmo inculca en sus educandos la idea del trabajo, e implícitamente les hace ver la enorme pérdida que para ellos representa un día, una hora, un minuto de ausencia.

No quiero suponer siquiera que Uds. hayan aceptado el nombramiento de maestros meramente como un modo de vivir; por eso espero que estas palabras de exhortación que les dirijo con mi mejor simpatía encuentren eco simpático en el espíritu de Uds., y esa circunstancia me obliga a augurarles, desde ahora, feliz éxito en el año escolar que comienza.

Reciban mi cordial saludo mientras me suscribo de Uds. Atto. y S. S.

RODOLFO A. PARDO,

Inspector de Instrucción Pública de la Capital.

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de la Capital.—Circular número 2.—Panamá, 26 de Abril de 1922.

ASUNTO: Modelo «F».

A los Directores y Maestros:

El ordinal 17 del artículo 2 de la Codificación Escolar dispone que el último

día escolar de cada mes, se entregue a los alumnos un certificado en que consten, entre otros datos, su aprovechamiento y conducta, la falta de asistencia y las llegadas tardías.

Para llenar este objeto, les envío los ejemplares necesarios del Modelo «F», del cual se entregará un ejemplar a cada alumno de la Escuela, y otro se conservará en el archivo de la Dirección de la misma.

Supongo que ustedes están al corriente de cómo se lleva ese modelo, y por eso no entro a detallarles las indicaciones que deben seguir.

El Modelo «F» es un estímulo para alumnos y guardadores, y si los Maestros lo usan con equidad y acierto, como lo espero, será un factor importante para el buen éxito escolar.

Me permito recomendar a cada uno de ustedes que estudie concienzudamente el valor de cada alumno antes de indicarle las notas que le otorgue, para que no haya la irregularidad de que algunos alumnos dejen de ser promovidos al grado inmediato superior a pesar de que ostentan en sus certificados notas de tres o mayores de tres.

Tampoco debe haber en el modelo de que se trata anotaciones indicativas de que el alumno pasa condicionalmente al grado inmediato superior, pues no es posible que el nuevo Maestro se dé cuenta de las condiciones que su antecesor ha puesto al niño para su promoción.

El Modelo «F» debe llenarse en forma pura y simple, con lo cual se impedirá que, si el Maestro halla que un alumno apropiará mejor el tiempo en el grado inmediato superior, lo pase allí, a pesar del certificado que posea, previa autorización del Director.

De ustedes atento y seguro servidor,

RODOLFO A. PARDO.

Inspector de Instrucción Pública de la Capital.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO NUMERO 1

Los suscritos, a saber: José María Goytia, en su carácter de Gobernador de esta Provincia, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, que en adelante se llamará el Gobierno, y José de los Reyes Rodríguez, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1°—A conducir la correspondencia oficial entre esta ciudad y la de Chitré, pasando por Atalaya, Océ y Pese, y viceversa, saliendo de esta ciudad para aquella, los días 1°, 10 y 20 de cada mes, a las cinco de la tarde, y cuantas veces sea necesario para la marcha expedita de los correos.

2°—A no demorar más de doce horas en cada uno de los puntos en donde toque, y a entregar y recibir las balijas de los Administradores de Correos en perfecto estado.

3°—A no conducir fuera de balija correspondencia de cualquier naturaleza que sea a menos que esté debidamente porteadas.

4°—A proteger debidamente las balijas de las lluvias, de manera que sea imposible que se deteriore o dañe su contenido.

5°—A pagar una multa de cinco

balboas por cada infracción a los artículos anteriores y además, en caso de que por negligencia se deteriora el contenido de las baltas, a pagar el valor de los perjuicios sufridos;

6.—A garantizar su manejo con una fianza personal de cien balboas, para lo cual presenta como fiador al señor Manuel S. Pinilla.

El Gobierno se compromete:

1.—A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, por mensualidades vencidas, la suma de veinte balboas (B. 20.00) y proporcionalmente por cada viaje extraordinario que haga, previa presentación de la cuenta respectiva, la cual ha de llevar el Visto Bueno de la Administradora Principal de Correos de esta ciudad.

Este pago se hará en la Agencia del International Banking Corporation en esta ciudad, para lo cual se remitirá la cuenta respectiva a la Oficina de Fiscalización de Cuentas, en la Capital de la República, para que de allí se envíe en cheque por valor de ella.

2.—Este contrato se hace por el término de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y la falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista a las cláusulas expresadas, da derecho al Gobierno a la rescisión del contrato.

Sométase a la censura del Poder Ejecutivo, por el distinguido órgano de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hecho en Santiago, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos veintuno.

El Gobernador de la Provincia,

JOSE MARIA GOYTIA.

A ruego del Contratista José de los Reyes Rodríguez, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

L. E. Fábrega.

El Fiador,

Manuel S. Pinilla.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calvoño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Junio 8 de 1921.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 88 DE 1921

Los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Mauricio Valencia, en su propio nombre, quien en adelante se denominará el Contratista, por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato.

Primera.—El Contratista se obliga a conducir en su nave "Augusta Victoria", los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones Principales y Subalternas de Correos de las Provincias de Panamá, Coclé y Herrera, de acuerdo con los itinerarios que fije para sus viajes.

Segunda.—El Contratista hará anunciar la salida de su nave, con anticipación de seis horas por lo menos

y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados.

Tercera.—El Contratista se obliga a transportar carga y pasajeros entre los puertos de su itinerario cobrando los fletes ya establecidos y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general.

Cuarta.—El Contratista hará transportar gratuitamente del Puerto de Panamá a los puertos de los lugares a donde se dirija, las cantidades en numerario que envíe el Gobierno para las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el Puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas.

Quinta.—La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas y entregadas en el muelle de Panamá, media hora antes de la salida de la nave, e inmediatamente después de la llegada al Puerto al comisionado del Agente Postal, mediante recibo, por duplicado y en los puertos del interior la correspondencia y encomiendas postales, las recibirá el Contador de la nave del respectivo empleado de Correos en el muelle, si lo hubiere, o en la ribera de la playa del embarque si no lo hubiere, media hora antes de la salida de la nave y las entregará en los mismos lugares media hora después de la llegada a cada puerto, mediante recibo por duplicado. Cuando no estuviere en el Puerto a la llegada de la nave, el comisionado para recibir y entregar el correo, el Capitán de la nave lo esperará media hora y si en este tiempo no llegare el comisionado de la nave, podrá continuar su viaje sin responsabilidad alguna para el Contratista.

Sexta.—El Capitán, así como cualesquiera otros empleados de la nave, no recibirán otra correspondencia, carta, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales, aparte de las que se le entreguen por las Oficinas de Correos, a menos que esa correspondencia "fuera de valija" lleve siempre el porte correspondiente en especies postales, y en estos casos la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras "fuera de valija". Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al Comisionado de la respectiva Oficina de Correos, mediante recibo. Comprobado que sea el hecho de cualesquiera infracción a este respecto, el Contratista se obliga a hacer que el empleado o infractores paguen la multa correspondiente de conformidad con el Decreto Orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con la Oficina Central y con las Agencias que tenga el Contratista en el interior y que conduzcan en sus naves, estarán exentas de derecho de porte.

Octavo.—La nave del Contratista estará exenta durante el término de este contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, tonelaje, faros y otros derechos de puertos establecidos o que se establezcan en lo futuro.

Novena.—El Contratista contrae las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto Orgánico de Correos y Telégrafos, en su carácter de conductor de los correos nacionales.

Décima.—Como retribución de los servicios ya especificados, el Gobierno se obliga a transmitir libre de porte con el carácter de telegramas "urgentes", los telegramas de la Oficina Central y de las Agencias establecidas en las Provincias donde hará escala la "Augusta Victoria", los del Capitán y Contador de la nave, para los Agentes de dicha nave y para los Administradores de Correos sobre servicio de transporte de carga, movimiento de pasajeros y correspondencia postal.

Undécima.—Este contrato durará por el término de cuatro meses, contados desde el día primero de los corrientes. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor Valencia, por razones de servicio; pero en este caso se le dará aviso al Contratista con treinta días anticipados.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar, de un mismo tenor, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintuno.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

M. Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 16 de Marzo de 1921.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 140 DE 1921

Los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, por el Poder Ejecutivo, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Mauricio Valencia, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista se obliga a conducir en su nave "Augusta Victoria", o en cualesquiera otro, que tenga en servicio, los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones Principales y Subalternas de Correos de las Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, de conformidad con el itinerario que se expresa en seguida: Tres (3) veces al mes entre Puerto Panamá, Puerto Obaldia, Puerto Posada, Puerto Aguadulce y Puerto Chitré; y dos (2) veces al mes entre Puerto Panamá, Puerto Mensahé y Puerto Guararé.

Segundo.—La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista en la Agencia Postal de Panamá y en los Puertos del itinerario, media hora antes de la salida de la nave y entregada inmediatamente después de la llegada a cada Puerto al Comisionado del respectivo Agente Postal, mediante recibo por duplicado de los cuales entregará uno al señor Jefe de la Oficina de Correos de Panamá, a su regreso de la nave. Cuando a la llegada de la nave a un puerto de escala no estuviere allí el Comisionado para recibir y entregar los correos el Capitán de la nave aguardará media hora y si en este tiempo no acudiere el comisionado, podrá continuar su viaje sin responsabilidad para el Contratista;

Tercero.—Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación, no es preciso que la nave haga viajes directos del Puerto de Panamá a los antedichos y viceversa, pues bastará que haga escala en los puertos intermedios al verificar su viaje al Puerto terminal correspondiente.

También será obligación del Contratista conducir los correos nacionales a cualesquiera Puerto a donde haga viaje distinto o adicional a los especificados en esta cláusula.

Cuarto.—El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de los puertos que se expresan en la cláusula anterior con anticipación de seis (6) horas por lo menos y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Quinto.—El Contratista se obliga a transportar carga y pasajeros entre los puertos mencionados cobrando los fletes y pasajes ya establecidos y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general.

Sexto.—El Contratista rebajará el cuarenta por ciento (40 por 100) de los precios de la tarifa en los pasajes cuyos pagos correspondan al Gobierno, mediante cuenta ordinaria contra el Tesoro Nacional, por el transporte de empleados públicos en comisión oficial; de presos sumariados, enjuiciados o condenados y de las custodias de tales presos. Tendrán pasajes gratis el Director General de Correos y Telégrafos y su Secretario y los empleados del Ramo que viajen en asuntos del servicio ordenados por la Dirección, debidamente comprobados;

Séptimo.—El Contratista concederá una rebaja de veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios de tarifa en los pasajeros por el transporte de los estudiantes del interior en los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria y profesional que existan en la Capital de la República y a los maestros y maestras que al principio del año lectivo sigan para el interior a tomar posesión de sus puestos;

Octavo.—El Contratista hará transportar gratuitamente del Puerto de Panamá a los de las Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, las cantidades en numerario que envíe el Gobierno a las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el Puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas.

Noveno.—El Capitán, así como cualesquiera otro de los empleados de la nave no recibirán otra correspondencia, carta, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales, a parte de las que se le entreguen por la Oficina de Correos, a menos que esa correspondencia "fuera de valija" lleve el porte correspondiente en sellos de correos; en este caso la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras "fuera de valija". Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al comisionado de la respectiva Oficina de Correos mediante recibo. Comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente de conformidad con el Decreto Orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior, estará exenta de derechos de porte.

Décimo.—Las naves del Contratista que presten el servicio de correos y cabotaje en la República estarán exentas durante el término de este Contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, tonelaje, faros y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en lo futuro.

Undécimo.—Cuando el Gobierno necesitare para su uso exclusivo eventual la nave del Contratista la entregará quedando aquél obligado a pagarle el uso u ocupación de ella a razón de B. 1.00 diario por tonelaje bruto de capacidad, durante el tiempo que dure tal uso u ocupación. El Gobierno quedará obligado a pagar todos los gastos del tráfico y aprovisionamiento de la nave y los salarios de los individuos de la tripulación desde el día en que tome posesión de ella hasta el día en que la restituya. El

Gobierno quedará obligado igualmente a devolver al Contratista en el mismo estado en que la recibe y con todo su equipo y aparejos, la nave que usare del modo indicado. En caso total de pérdida de la nave el Gobierno pagará al Contratista el valor de ella a justa tasación de peritos; en el caso de averías reembolsará el costo de las reparaciones ejecutadas y en caso de pérdida de aparejos u otros objetos del equipo reembolsará el costo de los adquiridos para reemplazarlos.

Duodécimo.—El Contratista contrae las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto orgánico de los Ramos Postal y Telefónico en su carácter de conductor de los correos nacionales.

Décimotercero.—Los Telegramas de la Oficina Central y de las Agencias establecidas en las Provincias donde hagan escala las naves del Contratista y del Capitán o Comandante de dicha nave, para los Agentes Postales, las autoridades públicas y para la Oficina Central, Agencias, Capitanías y Contadores, sobre dichos servicios de correos, transporte de carga y movimiento de pasajeros serán transmitidos gratis por las líneas telegráficas y telefónicas del Gobierno, con el carácter de "urgentes" de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Décimocuarto.—El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas la cantidad de trescientos balboas (B. 300.00) en retribución de los servicios ya especificados.

Décimoquinto.—Por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, pagará el Contratista al Tesoro Nacional, multas de cinco balboas que impondrá la Dirección General de Correos y Telégrafos, según la gravedad de la falta.

Décimosexto.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, bien por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor Mauricio Valencia, bien por razones del servicio, pero en este último caso se le dará aviso al Contratista con treinta días de anticipación. Este contrato durará por el término de un año, a partir de la presente fecha y prorrogará a voluntad de las partes contratantes.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor, a primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Agosto 10 de 1921.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 142 DE 1921

Los suscritos, a saber: Alfredo Arango R., Administrador Principal de Correos en Aguadulce, y Manuel Atencio, en su propio nombre, por la otra parte, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

Primero.—A conducir las valijas de correspondencia de paquetes fiscales entre la ciudad y las de Pocer, Natá, Río Grande y Penonomé, incluyendo lo que haya de tránsito para Old y Antón y viceversa, saliendo para aquella ciudad, cada vez que venga correspondencia de Panamá, en cualquiera nave que el conduzca, caso de no venir correos para Penonomé, hará viajes cuando lo juzgue conveniente el Administrador, pero al venir correspondencia la llevará cada vez que sea necesario.

Segundo.—A no demorar más de veinticuatro horas en el transporte de las valijas de Aguadulce a Penonomé y viceversa, y a entregarlas y recibir las de las Administraciones de correos en perfecto buen estado.

Tercero.—A no conducir fuera de valija, correspondencia de cualquier naturaleza que sea, a menos que este debidamente portada.

Cuarto.—A proteger debidamente de las lluvias, las valijas de correspondencias, de manera que sea imposible que se deteriore o se dañe su contenido.

Quinto.—A tomar todas las medidas conducentes para asegurar el tránsito de las valijas, que contengan paquetes fiscales.

Sexto.—A defender a todo trance los valores y correspondencias que conduzca, cuando haya peligro de asalto en el tránsito, usando de las armas si fuere necesario.

Séptimo.—A pagar una multa de cinco balboas (B. 5.00) por cada infracción a los artículos anteriores, y además, en el caso de que por negligencia se deteriore el contenido de las valijas o pierda su estado, a pagar el valor del perjuicio sufrido.

Octavo.—A garantizar su manejo con una fianza personal por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

El Gobierno se compromete:

Primero.—A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, por mensualidades vencidas, la suma de cuarenta balboas (B. 40.00), previa presentación de las cuentas respectivas.

Segundo.—El Contratista presenta como fiador para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, al señor Jacinto Torres, persona abonada, quien en prueba de que acepta la firma también.

Tercero.—Este contrato se hace por doce meses, contados desde el día 1º de Septiembre de 1921, prorrogables a voluntad de las partes contratantes, pero la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista, da derecho al Gobierno para la rescisión inmediata de él.

Cuarto.—El presente contrato necesita para la validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho en Aguadulce, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFREDO ARANGO R.
Administrador Principal de Correos.

El Contratista,

Manuel Atencio.

El Fiador,

Jacinto Torres.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Septiembre 14 de 1921.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

CONTRATO NUMERO 145 DE 1921

Los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Lorenzo Quintana, en su propio nombre, y que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista se obliga a recibir y a entregar bajo su responsabilidad, en las Oficinas Administradoras Subalternas de Correos de Chame, Bejuco y Nueva Gorgona, en el Distrito de Chame, la correspondencia que gire entre dichos lugares, entregar y recibir en los puertos de estas poblaciones por medio de los Capitanes de los buques, vapores y gasolineros que conducen de Panamá correspondencia, tantas veces cuantas lleguen a los puertos de esos lugares o saigan de ellos las mencionadas naves.

Segundo.—A proteger debidamente las valijas de la correspondencia, de manera que no deteriore o dañe su contenido.

Tercero.—A entregar en buen estado en el lugar de su destino la correspondencia que reciba, siendo responsable de la que se deteriore o inutilice por su culpa.

Cuarto.—A no conducir correspondencia de particular fuera de valija, salvo el caso de que estuviere debidamente portada y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de correos.

Quinto.—A pagar una multa de dos a cinco balboas por todas las infracciones que cometa, salvo el caso de fuerza mayor o que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

Sexto.—El Gobierno pagará al Contratista, por mensualidades vencidas, y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de veinte balboas (B. 20.00), en retribución de los servicios ya especificados.

Este contrato comenzará a regir desde el día primero de Enero de mil novecientos veintidós y durará por el término de un año; pero podrá prorrogarse, por un año más, siempre que las partes contratantes así lo resuelvan de común acuerdo.

Para su validez este convenio necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

Lorenzo Quintana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 23 de 1921.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSI

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía de Tonosi, el día 18 de Abril de 1922.

A las tres y media de la tarde del día diez y ocho de Abril de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad-hoc, se presentó al local donde funciona la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosi, con el objeto de practicar la visita oficial de reglamento.

Estando en su Despacho los señores Daniel Céspedes G. y Rubén Angulo, Alcalde y Secretario, respectivamente, se dió principio al acto, como para expresarse:

Cursan en el Despacho los siguientes asuntos:

Denuncio presentado por Federico Peralta contra Tomás Cedeño, por maltratamiento de animales, en estado de dictar fallo; denuncia por calumnias propuesta por Hortensia Sepúlveda contra Faustino Palomino, abierto a pruebas; juicio polívico entre los señores Antonio Huerta y Juan y Sebastián Romero, para modificar la resolución definitiva.

Cuenta la oficina con los siguientes libros de consulta:

La codificación nacional; varios folletos de leyes de los años 1904 a 1920, con excepción de los de 1912; un folleto de leyes y decretos sobre Registro Civil, un legajo de Acuerdos Municipales de varios años.

El mobiliario de uso en esta oficina es del Concejo, costado con fondos municipales. El escritorio del Secretario es de propiedad de la Escuela Pública, el cual le fue cedido benévolamente por el señor Inspector de I. Pública. Sólo el armario que sirve para guardar el archivo, y una mesita en muy mal estado, corresponden a la Alcaldía. El local donde funciona ésta es de propiedad municipal y en él se reúne también el Honorable Ayuntamiento del Distrito.

El señor Gobernador fue informado por el empleado visitado, que la Corporación Municipal se reúne con regularidad; pero que hasta la fecha de su visita, sólo había expedido el Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del corriente año; agregó que se propone llevar a cabo, en cuanto la situación del Fisco lo permita, la pavimentación y composición de la casa municipal, que se ha tan necesario, y para lo cual el Concejo votó la suma de ochenta balboas (B. 80.00) en el Presupuesto de Gastos de este año.

El señor Gobernador le hizo presente al señor Alcalde que para el buen desempeño de sus funciones y en bien de la administración pública en todos los ramos, coopere decididamente con los demás funcionarios, pues esto redundará en beneficio directo de todos los asociados.

No habiendo más sobre qué tratar, se dió por terminada la visita y se firma para constancia la presente, como aparece.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Alcalde,

D. CESPEDES G.

El Secretario,

Rubén Angulo.

El Secretario ad-hoc, del Gobernador,

Dámaso A. Díaz.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Personería Municipal de Tonosí, el día 19 de Abril de 1922.

Siendo las ocho de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil novecientos veintidos, se presentó a la Oficina de la Personería Municipal el señor Gobernador de la Provincia con su Secretario ad-hoc, con el objeto de pasarle la visita que ordena la ley.

Encontrándose presente el Personero, señor Teodosio Villalaz, se procedió a ello en la forma que pasa a expresarse:

A petición del señor Gobernador presentó el empleado visitado los asuntos que existen pendientes en el Despacho, que son dos:

Sumarias contra Rufino Castro, por el delito de lesiones, y contra Baldomero Guerra, por el delito de hurto, las cuales le fueron entregadas, según consta en las notificaciones, en los días quince y dos de Diciembre del año próximo pasado, respectivamente.

Fue exhortado el señor Personero para que le dé el curso legal a estos negocios, considerado el tiempo transcurrido de haberlos en su poder, pues toda demora en este importante cometido redundaría en perjuicio de un buen servicio, entorpeciendo la recta administración de justicia.

El señor Personero ofreció activar la gestión de este negocio hasta su conclusión.

La oficina funciona en casa particular del empleado que se revista, sin percibir ningún sueldo en concepto de arriendo, lo que no ocurre con relación a su compensación mensual, la cual le es satisfecha con toda puntualidad.

Se carece de mobiliario y su biblioteca se compone de la Codificación Nacional, excepto el Código Judicial, y de varios legajos de la GACETA OFICIAL.

No habiendo otra cosa de qué ocuparse se dió por terminado el acto.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Personero,

T. VILLALAZ V.

El Secretario ad-hoc de la Gobernación,

Dámaso A. Díaz.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal de Tonosí, el día 19 de Abril de 1922.

Siendo las diez de la mañana del día diez y nueve de Abril de mil novecientos veintidos, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario ad-hoc, se presentó a la casa habitación del señor Marcelino Paz, actual Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí, donde funciona la Tesorería, con el objeto de pasar la visita oficial que ordena la ley.

El señor Tesorero tiene garantizado su manejo con fianza personal del señor Lorenzo Graoili, por la suma de cien balboas (B. 100.00).

A petición del señor Gobernador presentó el empleado visitado el Libro de Caja, correspondiente a los años de 1921 y 1922, el cual es regularmente llevado, y hecho el arqueo de Caja correspondiente, dió el siguiente resultado:

Colectado del 10 de Noviembre de 1921, fecha en que comenzó a ejercer las funciones de Tesorero el señor

Paz, al 20 del mismo mes. B. 60.25

Honorarios del Tesorero, 10 por 100 B. 6.02

Para Instrucción Pública, 10 por 100 6.02

B. 12.05

Saldo en Caja.—Diciembre B. 48.20

Colectado en Diciembre 74.00

Suma B. 122.20

Egresos en Diciembre 64.80

Saldo en Caja para Enero. 57.40

Colectado en Enero de 1922. 184.93

Suma B. 242.33

Egresos en Enero 13.60

Saldo en Caja para Febrero. 228.73

Colectado en Febrero 22.25

Suma B. 250.98

Egresos en Febrero 4.44

Saldo en Caja para Marzo. 246.54

Colectado en Marzo 88.44

Suma 334.98

Colectado del 1º de Abril hasta la fecha 5.25

Suma total en Caja. B. 340.23

Durante el mes de Marzo y lo transcurrido de Abril no hubo egresos.

La cuenta de Caja es llevada en cuadernillos de papel, por lo que el señor Gobernador le hizo presente al Tesorero que debía solicitar del Concejo vote la partida necesaria para comprar sendos libros de Caja, de cuentas corrientes, de Presupuesto, etc., etc.

También lo exhortó a que no desmaye en el fiel cumplimiento de su deber, cobrando puntualmente todas las contribuciones y rentas del Municipio.

El señor Tesorero prometió atender debidamente las insinuaciones hechas y en beneficio de la Hacienda Municipal.

No habiendo más sobre qué tratar, se dió por terminado el acto, y se firma para constancia la presente diligencia.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Tesorero,

MARCELINO PAZ.

El Secretario ad-hoc de la Gobernación,

Dámaso A. Díaz.

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina del Juzgado Ejecutor del Distrito de Las Tablas, el día 28 de Abril de 1922.

En Las Tablas, a las tres de la tarde del día veintiocho de Abril de mil novecientos veintidos, se ausentó el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Ejecutor con el fin de practicarle visita.

Estando presente en su Despacho el

señor Manuel I. López, actual Juez, se dió principio al acto como pasa a expresarse:

Presentó el empleado visitado la relación de lo colectado durante los meses de Marzo próximo pasado y Abril corriente, o sea durante el tiempo que tiene de venir al frente de la oficina.

Según dicha relación colectó y entregó a la Agencia del Banco Nacional en Marzo, la suma de mil cuatrocientos sesenta y nueve balboas, con ochenta y siete centésimos (B. 1.469.87); y hay en Caja producido en lo que va de Abril, la cantidad de dos mil cuatrocientos un balboa, con treinta y cinco centésimos (B. 2.401.35).

Interrogado el señor Juez por el señor Gobernador acerca de los depósitos que tenga en su poder, aquel presentó el detalle siguiente:

Un depósito prendario y otro de B. 25.00, que recibió de su antecesor; uno por B. 50.00, hecho por Pascual Herrera; otro de B. 40.00, hecho por Isidoro Rivera, y otro prendario hecho por Gonzalo Castro, todos procedentes del Juzgado del Circuito.

Informó el señor Juez que de los depósitos que recibió de su antecesor sólo devolvió al señor Juez del Circuito uno, consistente en prendas, por habérselo ordenado así este funcionario, y es por lo que sólo aparecen dos, de los tres que recibió al hacerse cargo del Juzgado.

El señor Gobernador exhortó al empleado visitado en el sentido de que active lo más posible el cobro de los impuestos y contribuciones nacionales y así ofreció hacerlo en lo sucesivo.

No habiendo más sobre qué tratar, se dió por terminada la visita.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Juez Ejecutor,

MANUEL I. LOPEZ.

Por el Secretario de la Gobernación,

Dámaso A. Díaz, Oficial.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Fénix», pequeña, con motor, de 9x13".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillas nuevas.

Una perforadora de pedal;

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Ibarra ha solicitado en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío denominado «La Esperanza», de diez hectáreas de extensión ubicado en la margen izquierda del Río Tuira, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, alindado así:

Por el Norte, el Río Tuira; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos de la Compañía Minera de Cana, llamados «Maraganti»

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 190 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se crea lesionado con la anterior petición se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las tres y treinta de la tarde de hoy, doce de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Gobernador,

R. ESRIFRAUT.

El Secretario,

Recardo Carles.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 10.017